



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

VISTO:

CARTA N° 107-2023/CONSORCIO JERUSALÉN, de fecha 08 de septiembre del 2023, INFORME N° 047-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 12 de septiembre del 2023, CARTA N° 080-2023-CST-ETCR, de fecha 15 de septiembre del 2023, INFORME N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-3RI-SGO-LDSZ, de fecha 25 de septiembre del 2023, el INFORME N° 2149-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 26 de septiembre del 2023, el proveído de fecha 26 de septiembre del 2023, inserto en el reverso del Informe N° 2149-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; y, el INFORME LEGAL N° 097-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-AAL, de fecha 27 de septiembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, con fecha 30 de marzo del 2022, se suscribió el CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR, entre el Gobierno Regional de Tumbes, y el contratista CONSORCIO JERUSALEN, para la ejecución de la Obra “RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

Que, con **CARTA N° 107-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, recepcionado por la Supervisión de Obra **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA** el día 08 de septiembre del 2023, en el cual el Contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, solicitó la ampliación de plazo N° 04 por **SETENTA Y SEIS (76)** días calendario, asimismo, la solicitud está fundamentada en los artículos 82 y 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, donde establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (demora de la entidad en absolver la consulta) y así mismo que el contratista tiene derecho a solicitar Ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora en la absolución de consultas.

Que, mediante **INFORME N° 047-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA**, de fecha 12 de septiembre del 2023, el ING. JOSE MANUEL CALDERON PALOMINO - Supervisor de Obra, alcanzó a la representante común del **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, el Sustento Técnico de Opinión sobre Ampliación de Plazo Parcial N° 04, en el cual en su análisis señala lo siguiente:

- ✓ ... El contratista ha tenido problemas no atribuibles al mismo para iniciar los trabajos en obra que no han permitido cumplir con la programación de obra vigente a la fecha.
- ✓ Con fecha 29 de mayo del 2023 se realizó la anotación en el asiento N° 29 del cuaderno de obra digital por parte del ingeniero residente la consulta N°01, el cual sería el inicio de la circunstancia que determina la ampliación de plazo.
- ✓ Con fecha 27 de agosto del 2023, el residente anota en el asiento del cuaderno digital de obra N° 211 la absolución de la consulta la cual sería el final de la circunstancia que está determinado la ampliación de plazo N° 04.
- ✓ La existencia de esta tubería de impulsión de aguas residuales que no ha sido considerado en el expediente técnico y que impedía en la ejecución de las partidas sucesorias, recién con asiento de cuaderno de obra digital N° 210 con fecha 26 de agosto del 2023 el supervisor comunica la absolución de las consultas notificada con fecha 25/08/2023.
- ✓ Siendo que todo lo plasmado líneas arriba, así como las programaciones de obra adjuntadas por el contratista constituyen elementos y/ documentación que el artículo 85° del reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la reconstrucción con cambios, Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, especifica y/o requiere para un procedimiento de ampliación de plazo; entonces esta supervisión es de la **opinión que se deberá ampliar el plazo en 53 días calendario más.**

Que, a través de la **CARTA N° 080-2023/CST-ETCR**, de fecha 15 de septiembre del 2023, emitido por el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, y dirigido a la Gerencia Regional de Infraestructura, en el cual alcanza Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 04, debido al atraso de ejecución de partidas contractuales y por ende constituye la ampliación de plazo para lo cual detalla en el **INFORME N° 047-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA**.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

Que, mediante **INFORME N° 068-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-LDSZ**, de fecha 25 de septiembre del 2023, el profesional de la Sub Gerencia de Obras – Ing. Luis Denilson Santos Zambora, alcanzo a la Subgerencia de Obras la Opinión Técnica sobre Ampliación de Plazo N° 04, en el cual concluye lo siguiente:

- ✓ **ES IMPROCEDENTE LA APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°04 POR 76 (SETENTA Y SEIS) DIAS CALENDARIOS, ya que el contratista no ha cumplido con el procedimiento para la aprobación de la ampliación de plazo según el Art.85 del Reglamento Del Procedimiento De Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción Con Cambios, toda vez que no anotado el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo.**

Que, mediante **INFORME N° 2149-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 26 de septiembre del 2023, la Subgerencia de Obras emitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el pronunciamiento sobre Ampliación de Plazo N° 04 – Improcedente, del mismo modo, indica que esta Subgerencia es de la **OPINIÓN TÉCNICA**:

- Se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por **SETENTA Y SEIS (76)** días calendario, porque no ha cumplido con el procedimiento para la Aprobación de la Ampliación de Plazo según el Art.85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, toda vez, que no anotado el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo.
- **DISPONER** al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante el Acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y hacer de conocimiento al **Ejecutor de Obra** y a al **Consultor para la Supervisión de Obra**, por lo que esta Sub Gerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, siendo la fecha máxima para la notificación el 28 de setiembre del 2023.

Que, con proveído de fecha 26 de septiembre del 2023, inserto al reverso del **INFORME N° 2149-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, en el cual la Gerencia Regional de Infraestructura solicitó al Responsable del Área de Asuntos Legales proyectar acto resolutivo.

Que, a través del **INFORME LEGAL N° 097-2023/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 27 de setiembre del 2023, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura opinó que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación del Plazo N° 04, por **SETENTA Y SEIS (76)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JERUSALEN** a través de la **CARTA N° 107-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, de fecha 08 de septiembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM**, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra:



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

"RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES", toda vez, que en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, el contratista no ha logrado acreditar, el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, en tal sentido es claro y contundente que no se ha seguido el procedimiento enmarcado en el artículo 85, inciso 85.2 del Reglamento Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

Que, el artículo 85, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, respecto a las causales de ampliación de plazo, en el cual establece lo siguiente:

Artículo 85. Causales de ampliación de plazo

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº . 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 SEP 2023

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Quando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CFM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Es preciso señalar, que la **Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado**, en la **OPINIÓN N° 011-2020/DTN**, donde indica el procedimiento que se tiene que seguir para la ampliación del plazo la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169 del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 20 SEP 2023

debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente." Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una 5 ampliación de plazo, será indispensable que éste - por medio de su residente- anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra; del mismo modo, concluye que el procedimiento de ampliación de plazo contemplado en el artículo 170 del Reglamento debe interpretarse a la luz del deber contemplado en el artículo 164. En consecuencia, la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada.

RESPECTO A LAS ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DIGITAL

El Residente de obra indica que el inicio de la causal de la circunstancia que a su criterio determinan la ampliación de plazo N° 04 es el día 29/05/2023 con la anotación del asiento N° 29 en la cual indica lo siguiente



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALEN

Número de asiento: 29

Título DEL RESIDENTE

Fecha y Hora 29/05/2023 17:19

Usuario: NECIOSUP SILVA, JOSE ARMANDO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: CONSULTAS

Descripción: Se realizan las siguientes consultas a la supervisión:

1°. Se ha encontrado una tubería de impulsión de desagüe PVC de 10" de diámetro en la Av. Piura aproximadamente 60 cm. debajo del nivel de terreno natural que está en funcionamiento. Esta tubería no ha sido considerada en el plano de tubería existente. Se consulta como se procederá si en el nivel que se encuentra esta tubería va a ir la conformación del suelo para la pavimentación.

2°. Al realizar el corte con maquinaria se ha encontrado en la calle Tarapacá 07 postes de iluminación pública que corren un alto riesgo de caerse, esta situación tampoco ha sido considerado en el Expediente Técnico. Se consulta como se procederá ante esta situación.

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos: 00

6



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

El Residente de obra indica mediante asiento Nº 211 del cuaderno de obra digital manifiesta que, respecto a lo indicado por el Supervisor de Obra en el Asiento Nº 210 de fecha 26 de agosto del 2023, finaliza la causal del impedimento de poder intervenir en la calle Piura y Calle Tarapacá.



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALEN

Número de asiento: 211

Título: HECHOS RELEVANTES

Fecha y Hora: 27/08/2023 10:35

Usuario: NECIOSUP SILVA, JOSE ARMANDO

Rol: RESIDENTE DE OBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: Respecto a lo indicado por el Supervisor en el asiento Nº 210 de fecha 26 de agosto del 2023, que el CONSULTOR de la supervisión ha recibido EL OFICIO N° 557/2023 GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-GR, en donde se les notifica la absolución de las consultas por parte del proyectista realizadas por el Contratista; indicamos lo siguiente:

-Que habiéndose absuelto la consulta realizada vía cuaderno de obra en el asiento Nº 29 de fecha 29 de mayo del 2023 respecto a la tubería de impulsión encontrada en la Av. Piura finaliza la causal del impedimento de poder intervenir en la calle Piura y calle Tarapacá.

-Igualmente habiéndose resuelto la circunstancia que impedia intervenir en la calle Prolongación Tarapacá (vía canal) y 24 de Julio, lo cual fue anotado en el cuaderno de obra en el asiento Nº 05 de fecha 10 de mayo del 2023; finaliza la causal del impedimento por lo que se procederá a iniciar la intervención.

- Del mismo modo ha quedado absuelto la consulta respecto al paquete estructural del pavimento rígido en las calles 24 de julio y Prolongación Tarapacá, el cual nos indica respetar el diseño del Expediente Técnico original (30 cm de capa de over de 6" a 8", 20 cm de horragón grueso y 20 cm de subbase granular de afirmado).

Asiento de Referencia: NINGUNO

Archivos anexos 00

Como se podrá evidenciar en el Asiento Nº 211 del cuaderno de obra digital de fecha 27/08/2023 que el residente de obra no anotado en el cuaderno de obra el mismo día de la notificación sobre la absolución de la consulta sobre la línea de impulsión de desagüe de PVC 10", toda vez, que la notificación de la absolución de dicha consulta, la ha realizado el Supervisor de Obra mediante Asiento Nº 210 el día 26/08/2023 a horas 9:37 AM, por lo cual se demuestra que el contratista no ha cumplido con el procedimiento estipulado en el Art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Aunado a ello no se encuentra el sustento técnico de las circunstancias objetivas que le impidieron al residente de obra anotar el mismo día de la notificación sobre la absolución de dicha consulta.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023



Asiento del Cuaderno de Obra

Entidad contratante: GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES Sede Central

Obra: EJECUCION DE LA OBRA: RECONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACION TARAPACA DEL BARRIO SAN JOSE DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES

Contratista: CONSORCIO JERUSALÉN

Número de asiento: 210

Título DEL SUPERVISOR

Fecha y Hora 26/08/2023 09:37

Usuario: CALDERON PALOMINO, JOSE MANUEL

Rol: SUPERVISOR DE CBRA

Tipo de asiento: RESPUESTAS A CONSULTAS

Descripción: SE COMUNICA A LA RESIDENCIA QUE SE HA RECIBIDO EL OFICIO N° 557-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR CON FECHA 25/08/23, EN DONDE SE NOS NOTIFICA LA ABSOLUCION DE CONSULTA POR PARTE PROYECTISTA CON INFORME N° 053-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV CON FECHA 24-08-23 EN DONDE CONCLUYE LO SIGUIENTE

- SE CONCLUYE QUE LA TUBERIA DE IMPULSION DE ALCANTARILLADO EXISTENTE EN LA AV. PIURA, ENTRE LA AV. ARICA Y CALLE TARAPACA, SERA DESMONTADA, YA QUE ESTA QJEDARA INOPERATIVA DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL OFICIO N° 758-2023-UESST-GG DE FECHA 24/08/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD EJECUTORA SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES.
- SE RECOMIENDA LA INTERVENCION DE LA PROLONGACION TARAPACA (VIA CANAL), EL COMPONENTE DE PAVIMENTO RIGIDO, TODA VEZ QUE EL OFICIO N° 758-2023-UESST-GG DE FECHA 24/08/2023 EMITIDO POR LA UNIDAD EJECUTORA SERVICIOS DE SANEAMIENTO TUMBES, PRECISA QUE LOS APORTES DEL BPO5, SERAN DIRIGIDOS A LA EBAR LOS JARDINES, LO QUE SE PUEDE DETERMINAR QUE DICHA CAMARA DE BOMBEO SE ENCUENTRA EN OPERATIVIDAD.
- TOMANDO LAS RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES DEL ESPECIALISTA DE LABORATORIO DE MECANICA DE SUELOS Y CONCRETO DE ESTA ENTIDAD, SE CONCLUYE QUE SE DEBERA RESPETAR EL PAQUETE ESTRUCTURAL EN LAS CALLES TARAPACA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO, PRO-ONGACION TARAPACA DEL EXPEDIENTE TECNICO CONTRATADO.

POR LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, SE LE INDICA A LA RESIDENCIA QUE SE TIENE LA AUTORIZACION PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS EN LAS CALLES ANTES MENCIONADOS, DE ACUERDO A LO INDICADO EN EL INFORME N° 053 2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-SGE-JCV POR PARTE DEL PROYECTISTA Y EL OFICIO N° 557-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR

Asiento de Referencia: NINGUNO

Que, ante la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Representante Común del **CONSORCIO JERUSALÉN**, emitió la **CARTA N° 107-2023/CONSORCIO JERUSALÉN**, de fecha 08 de septiembre del 2023, del mismo modo, el Supervisor de Obra el **ING. CIVIL JOSÉ MANUEL CALDERÓN PALOMINO**, alcanzó el **INFORME N° 047-2023/JMCP-SUPERVISOR DE OBRA**, de fecha 12 de septiembre del 2023, sobre la ampliación de plazo N° 04, concluyendo lo siguiente:

- ✓ “Que, luego de haber realizado la revisión de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 04, presentada por el contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, el suscrito es de la opinión, Siendo que todo plasmado líneas arriba, así como las programaciones de obra



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo"

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

adjuntadas por el contratista, constituyen elementos y/o documentación que el artículo 85° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, Decreto Supremo N°071-2018-PCM, especifica y/o requiere para un procedimiento de ampliación de plazo; entonces esta supervisión es de la opinión que se deberá ampliar el plazo en 53 días calendario más".

Que, sin embargo, la Subgerencia de Obras como Área Técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra y supervisión, a través del **INFORME N° 2149-2023/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 26 de septiembre del 2023, **OPINÓ TÉCNICAMENTE** que se **DECLARE IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04** por **SETENTA Y SEIS (76)** días calendario, porque no se ha cumplido con el procedimiento para la Aprobación de la Ampliación de Plazo, según el Art.85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, toda vez, que no anotado el inicio y el fin de la causal que generaría una ampliación de plazo, asimismo, se dispone al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, emita el Informe Legal correspondiente y de ser el caso sea formalizada mediante el Acto resolutivo de acuerdo al pronunciamiento emitido por el Supervisor de Obra y hacer de conocimiento al Ejecutor de Obra y a al Consultor para la Supervisión de Obra, por lo que esta Sub Gerencia deslinda cualquier responsabilidad ante cualquier consentimiento, siendo la fecha máxima para la notificación el 28 de setiembre del 2023.

Que, en tal sentido, en virtud a lo informado por la Subgerencia de Obras, y, el Responsable del Área de Asuntos Legales de Infraestructura, el Contratista no ha logrado acreditar, ni sustentar la fecha de inicio y fin de la causal de ampliación de plazo, la cual no ha sido indicada por el contratista, por lo que es improcedente dicha solicitud, por lo que consecuentemente es improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04.

Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de Infraestructura, Gerencia Regional de Infraestructura; y Secretaria General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 21 de junio del 2022, modificada por la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 00468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 28 de diciembre del 2022, y la **RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR**, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Ampliación del Plazo Parcial N° 04, por **SETENTA Y SEIS (76)** días calendarios, presentado por el ejecutor de obra **CONSORCIO JERUSALEN**, a través de la **CARTA N° 107-2023/CONSORCIO JERUSALEN**, de fecha 08 de septiembre del 2023, por la causal establecida en el artículo 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“Año de la Unidad, la paz y el Desarrollo”

Gerencia Regional de Infraestructura

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000339 -2023/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 28 SEP 2023

mediante DECRETO SUPREMO N° 071-2018-PCM, esto es respecto a las causales de ampliación de plazo, correspondiente a la ejecución de la obra: “RECONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN LA CALLE TARAPACÁ, AV. PIURA, AV. PIURA, AV. ARICA, CALLE 24 DE JULIO Y PROLONGACIÓN TARAPACÁ DEL BARRIO SAN JOSÉ DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES”, por los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista **CONSORCIO JERUSALEN**, al Supervisor de la obra el **CONSORCIO SUPERVISOR TARAPACA**, a la Subgerencia de Obras, al Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las demás oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Ing. Dora Evangelina Silva
Gerente Regional de Infraestructura